ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: BIEN	**IC-ABG-033-2026.**

FECHA: *18 de agosto de 2026.*
ÁREA REQUIRENTE: UNIDAD TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN ***PRESUPUESTARIA****: No .233* - CERTIFICACIÓN ***OPERATIVA*** *174.*

OBJETO DE CONTRATACIÓN., *El Contratista se obliga con la* ***AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÀPAGOS*** *a suministrar y entregar los bienes y servicios requeridos para realizar lo concerniente al objeto de contratación de* ***"ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA MARINA SINTÉTICA PARA LA OFICINA TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS".****, a entera satisfacción de la ABG, conforme el siguiente detalle:*

PROVEEDOR: *JUAN CARLOS PACALLA AMAGUAYA*
RUC:*1713427746001*
TELÉFONO: *0983060408*
DIRECCIÓN: *La Magdalena Huaquillas S10-508 Huaynapalcon– Distrito Metropolitano de Quito- Pichincha - Ecuador*
CORREO: jkpacalla@hotmail.com

NIC- *1768168210 001-2026-00055,*
PROFORMA Nro. *001-002-000002478*
FECHA: *29/07/2026.*
CONTACTO: *Sr. Juan Carlos Pacalla.*
VIGENCIA:*120 días*

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	272900011	ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA MARINA SINTÉTICA PARA LA OFICINA TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS	Alfombra marina sintética, tipo spaghetti, antideslizante, para revestimiento de pisos, resistente a la humedad, agua salada y rayos UV, apta para uso en exteriores, color gris, suministrada en rollo de dimensiones de 14mm de espesor, 1.22m de ancho y 12 m de largo.	Unidad	3	$214,49	$643,47

SUBTOTAL	**$643,47**
SUBTOTAL 0%	**$00,00**
IVA 15%	**$96,52**
SUBTOTAL 15%	**$00,00**
TOTAL	**$739,99**

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU´s)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	La administración de la orden de compra, estará la **Mgs. Yasmania Yessenia Llerena Martillo - Responsable de la Oficina Técnica 1,** quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:	La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, pagará la orden de compra para. ***"ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA MARINA SINTÉTICA PARA LA OFICINA TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÀPAGOS",*** una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle: *10. FORMA, CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO* *10.1 FORMA DE PAGO:* *El pago se realizará contra entrega del bien, una vez suscrita el Acta de Entrega – Recepción Definitiva y presentada la documentación habilitante correspondiente.* *10.2. CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO:* *Para el pago del presente requerimiento se deberá presentar la siguiente documentación:* *• Factura con los datos íntegros y correctos a nombre de la Entidad Contratante* *• Informe de Conformidad del Administrador de Contrato* *• Acta de Entrega - Recepción Definitiva* *• Garantía Técnica (3 meses)* *• RUC* *• Certificado Bancario*
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo inicia a partir de la EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, y será hasta 15 días calendario. El plazo de la ejecución será TOTAL. En caso de que el vencimiento de algún plazo coincida con un día feriado o fin de semana, este se trasladará automáticamente al siguiente día hábil
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	La parte contratante deberá cumplir con las siguientes obligaciones: • Designar a un administrador de la orden de compra, quien se encargará de responder las inquietudes del contratista y realizar las acciones pertinentes a fin de ejecutar la orde de compra en el plazo establecido. • Suscribir las respectivas Actas de Entrega - Recepción del servicio prestado, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley vigente para la entrega recepción; y, en general cumplir con las obligaciones derivadas de la orden de compra • Notificar al contratista por los posibles incumplimientos y establecer las sanciones de acuerdo con el régimen de faltas y multas.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	A más de las obligaciones previstas en el presente documento, el contratista deberá cumplir con lo siguiente: • Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento de acuerdo con los términos y condiciones de la orden de compra. • El/la oferente deberá revisar cuidadosamente el documento y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo • La omisión o descuido del oferente al revisar el documento, no le relevará de sus obligaciones con relación a su oferta (proforma). • El/la oferente deberá suscribir la orden de compra dentro del plazo establecido.
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

	La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista. La multa por incumplimiento o retraso de entrega injustificado incurrirá en multas por parte de la entidad contratante, la misma que será aplicada de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa legal vigente que indica lo siguiente: **Art. 82.- Cláusulas obligatorias.**
GARANTÍA:	El proveedor deberá otorgar una garantía técnica de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, que cubra el 100 % de la alfombra marina sintética de PVC suministrada. La garantía cubrirá defectos de fabricación, desprendimiento de fibras o material, deformaciones, fisuras, deterioro prematuro, pérdida de sus propiedades antideslizantes por defectos de fabricación, así como cualquier falla atribuible a la calidad de los materiales o al proceso de fabricación. En caso de presentarse defectos cubiertos por la garantía, el proveedor deberá reemplazar, reparar o sustituir, sin costo adicional para la entidad contratante, la parte afectada o la totalidad del bien, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días laborables contados desde la notificación realizada por el administrador de la orden de compra. La garantía no cubrirá daños ocasionados por uso indebido, vandalismo, incendios, desastres naturales o intervenciones realizadas por terceros ajenos al proveedor.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar de entrega se realizará de acuerdo con la siguiente información: El bien será entregado en las instalaciones de la Oficina Técnica de San Cristóbal de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, ubicada en la Isla San Cristóbal, Barrio Frio en la avenida Armada Nacional e Ignacio Hernández
RECEPCIÓN:	La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). La certificación de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, Certificación: Nro. 530823 – EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA"., que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	**JUAN CARLOS PACALLA AMAGUAYA. con RUC:1713427746001,** certifica e informa que *la ADQUISICIÓN DE ALFOMBRA MARINA SINTÉTICA PARA LA OFICINA TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS."* cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.

	Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; ***PACALLA AMAGUAYA JUAN CARLOS. con RUC:1713427746001,*** quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en ***caso*** de utilización indebida por parte de otras personas. La ***AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS*** podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:

"Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.".

El artículo 82 de la LOSNCP, preceptúa:

"Cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.

(...) 4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el

incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; (...)

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO:	**CONTRATISTA:**
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ROSA GISSELLA BALON ESCALANTE **Mgs. ROSA GISSELLA BALON ESCALANTE** **SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS PACALLA AMAGUAYA **JUAN CARLOS PACALLA AMAGUAYA.** **RUC:1713427746001.**